



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho, vencido el término tres (3) días conferido a la parte interesada en audiencia del 16/11/21, para que justificara la inasistencia dentro de interrogatorio de parte, la parte guardó silencio. Cartago Valle del Cauca, 19 enero de 2024

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00405**-00
Referencia: Interrogatorio de Parte –Extraproceso
Demandante: JONIBER OCAMPO CORREA
Demandado: JOSÉ GILDARDO CASTILLO BAENA
Auto N°: 426

En virtud a que, dentro del término concedido al interesado en este asunto, en la parte final del acta de audiencia número 037 que antecede, para que justificara su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte que debía absolver el ciudadano JOSE GILDARDO CASTILLO BAENA, en dicha fecha, esta guardó silencio, el Juzgado en virtud de ello y tal como allí se dispuso, **DECLARA TERMINADO** el presente asunto. Así mismo dispone su archivo definitivo, una vez se hagan las anotaciones en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)